



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Febrero 11 de 2022

05001 41 05 003 2017 01398 00

Dentro del presente proceso promovido por CRISTIAN HERNÁNDEZ OSSA en contra de BIG SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.S, esta agencia judicial requirió por auto del 2 de diciembre de 2021 a la parte demandante con el propósito de que realizara las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda en debida forma.

En memorial que antecede (03ConstanciaNotificación) el accionante adjunta al expediente constancia de envío de comunicación a la dirección de la demandada indicada en su certificado de existencia y representación (Ibid., p.17). Sin embargo, no puede avizorarse que ciertamente el correo hubiese sido recibido por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en los parámetros establecidos por la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la constitucionalidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.

Así las cosas, no se puede tener como notificada a la parte demandada, por lo que se requiere al accionante para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia citada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **023** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **14 DE FEBRERO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a864434a13ca59b013b4bb3634901bb88121cb7287a14909984a63015376838**

Documento generado en 11/02/2022 11:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>